



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 260-2016

09 SEP. 2016

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por los administrados doña VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO, y don ARTURO MARIÑO ECHEGARAY, contra la Resolución de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316-2016, de fecha 12 de julio de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000157, y

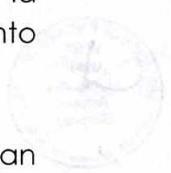
CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, de fecha 14 de abril de 2016, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/.2,398.78 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 78/100 SOLES), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 10.32 m2 correspondiente a la Ampliación por el proceso de edificación tipo Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42), Mz. F, Lote 17, Urbanización Jacaranda II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los administrados interpusieron Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 157- A 16, recepcionado por la Entidad el 26 de abril de 2016. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316- 2016 de fecha 12 de julio de 2016, donde resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados Verónica Beatríz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray.

Que, mediante escrito con Registro N° 157- B. 2016, recepcionado por la Entidad el 01 de agosto de 2016, los administrados interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 316- 2016 de fecha 12 de julio de 2016, argumentando entre otros fundamentos: Que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016 ha sido emitida principalmente en base a los planos presentados así como a la licencia de obra N° 455-2008-MSB-GMGU-UOP entre los que existen diferencias de metraje por las modificaciones efectuadas, toda vez que la construcción no ha sido terminada y está en proceso de adecuación y cumplimiento de las observaciones efectuadas.

Asimismo, argumentan que los planos presentados ante la Municipalidad de San Borja han sido materia de observación por el área de Control Urbano, Consecuentemente estos planos no pueden sustentar la valorización realizada por SERPAR LIMA.



Igualmente, alegan que al calcularse el aporte en base a un porcentaje del valor de terreno urbano utilizado, el cual es equivalente a la diferencia que exista entre el nuevo coeficiente de edificación que se emplee y el coeficiente original, y que al existir observaciones de la Municipalidad de San Borja se genera una nueva situación que no permite determinar cuál será el coeficiente vigente a utilizar siendo que el aporte debe ser calculado y debe concordar con el área real.

Asimismo, aducen que la obligación del pago de aportes a SERPAR LIMA se producirá en la medida en que por efectos de la ampliación o modificación se incremente o disminuya el coeficiente de edificación destinado al uso residencial.

Además refieren que el aporte se calcule en base a una modificación o ampliación ejecutada, y que la obra está en proceso de ejecución, pues aún no se han podido levantar las observaciones, y que no cuentan con la Conformidad de Obra ni Declaratoria de Fábrica y menos independización registral.

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 14 de julio de 2016, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 01 de agosto de 2016, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016 de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/.2,398.78 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 78/100 SOLES), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 10.32 m2 correspondiente a la ampliación por el proceso de edificación tipo multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42), Mz. F, Lote 17, Urbanización Jacaranda II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, resolución que fue emitida tomando en cuenta la Licencia de Obra N°445-2008-MSB-GM-GDU-UOP de fecha 19 de octubre de 2011, emitida por la Municipalidad de San Borja y la variación establecida en el cuadro de áreas del plano de ubicación presentado por los recurrentes, que ambas sumadas dan un área total de 205.07 m2.

Que, revisado los actuados se aprecia que mediante Informe N° 016-2016/SERPALIMA/SG/GAOI-SGCA/MML/JCUG de fecha 23 de junio de 2016, el señor Juan Carlos Ugarte Gutiérrez técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control de Aportes, comunica que ha efectuado inspección Ocular el día 22 de junio de 2016 en el predio ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42), Mz. F, Lote 17, Urbanización Jacaranda II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, donde pudo verificar insitu lo siguiente: "El predio materia de la presente cuenta con 3 niveles, se pudo visualizar en la parte de la azotea una construcción con paredes de ladrillo (tarrajeado) techado con material de concreto, la zona está totalmente consolidada", por lo que se puede determinar que las obras están concluidas y habitables, desvirtuando de esta manera el fundamento de los administrados que refieren que la edificación multifamiliar está parcialmente ejecutada y no concluida.

Que, las observaciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de San Borja no implican nueva formulación de planos ya que solo se hace referencia a la obra existente



y se ha comprobado que dicha obra está concluida de acuerdo a la licencia de edificación otorgada por la referida Municipalidad y el área de ampliación consignada en el plano de ubicación.

Que, el cálculo del Aporte ha sido realizado en base a la diferencia de coeficientes generado por el área construida (el área de la licencia + el área de la ampliación, según cuadro de áreas) lo cual no es vinculante con las observaciones hechas por la Municipalidad de San Borja ya que estas se refieren a los acabados en la azotea (pintura, vidrios en las ventanas entre otros, lo cual no forma parte del área construida).

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316-2016, de fecha 12 de julio de 2016, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado a lo solicitado por los administrados, en consecuencia lo ordenado en la aludida Resolución, se encuentra dentro de los cánones legales.

Que, mediante Informe N° 147-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que los fundamentos del recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, materia de Apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados doña VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO, y don ARTURO MARIÑO ECHEGARAY, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316-2016, de fecha 12 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los administrados VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO, y don ARTURO MARIÑO ECHEGARAY, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima





Municipalidad Metropolitana
de Lima



INFORME N° 446 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML

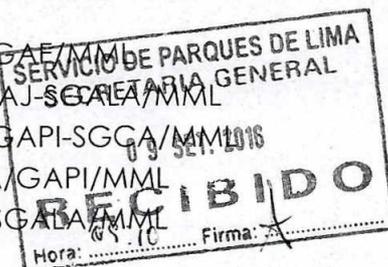
A : **Dr. CELSO DIAZ CARMELINO**
Secretario General

De : **Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO**
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

Asunto : Recurso de Apelación contra la R.G.A.P.I N° 316-2016 de fecha 12/07/2016 formulado por la administrada Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray.

Referencia : a) Escrito con Registro N° 157- B. 2016
b) Informe N° 051- 2016/SERPAR- LIMA/SG/GAJ/MML
c) Informe N° 135-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML
d) Informe N° 0070-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGGA/MML
e) Memorándum N° 141-2016/SERPAR LIMA/GAPI/MML
f) Informe N° 147-2016/SERPAR LIMA/GAJ- SGALA/MML

Fecha : 08 de setiembre de 2016



Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia e), a través del cual la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario nos remite el escrito con registro N° 157 - B. 2016, de fecha 01 de agosto de 2016, presentado por los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray, a fin de que esta Oficina proceda a formular opinión legal.

Estando a lo expuesto, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos ha emitido el Informe N° 147- 2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, de fecha 07 de setiembre de 2016, mediante la cual concluye opinando: "que el recurso de Apelación interpuesto por los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray, con registro de ingreso N° 157 - B.16 de fecha 01 de agosto de 2016, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316- 2016, de fecha 12 de julio de 2016, deviene en INFUNDADO, en mérito a las consideraciones precedentes ya que los fundamentos expuestos en el recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución Administrativa materia de

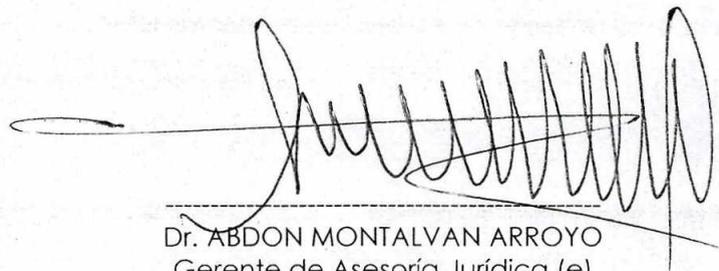


apelación; teniéndose por agotada la vía administrativa", informe el cual hago mío.

Se adjunta el proyecto de Resolución de Secretaria General

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a series of vertical, wavy lines that resemble a stylized 'M' or 'A'.

Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)
SERPAR LIMA



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 147 - 2016/SERPAR-LIMA/GAJ-SGALA/MML



A : GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA (e)

De : Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO
Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos

Asunto : Recurso de Apelación contra la R.G.A.P.I N° 316-2016 de fecha 12/07/2016
formulado por los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y
Arturo Mariño Echegaray.

Referencia : a) Escrito con Registro N° 157- B. 2016
b) Informe N° 051- 2016/SERPAR- LIMA/SG/GAF/MML
c) Informe N° 135-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML
d) Informe N° 0070-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML
e) Memorándum N° 141-2016/SERPAR LIMA/GAPI/MML
f) Proveído N° 664-2016/SERPAR LIMA/GAJ/MML

Fecha : 07 de septiembre de 2016

Por medio del presente y en atención al documento de la referencia f), me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I.- OBJETO:

Emitir opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por los administrados: doña Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y don Arturo Mariño Echegaray, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316- 2016 de fecha 12 de julio de 2016.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante documento de la referencia a), los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316- 2016 de fecha 12 de julio de 2016, por el cual se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 163-2016, de fecha 14 de abril de 2016.



III.- ANALISIS:

- 3.1.- Revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, de fecha 14 de abril de 2016, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/.2,398.78 (Dos mil trescientos noventa y ocho con 78/100 Soles), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 10.32 m2 correspondiente a la Ampliación por el proceso de edificación tipo Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42), Mz. F, Lote 17, Urbanización Jacaranda II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
- 3.2.- Contra la antes referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los administrados interpusieron Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 157- A 16, recepcionado por la Entidad el 26 de abril de 2016. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316- 2016 de fecha 12 de julio de 2016, donde resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray.
- 3.3.- Mediante escrito con Registro N° 157- B. 2016, recepcionado por la Entidad el 01 de agosto de 2016, los administrados interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 316- 2016 de fecha 12 de julio de 2016, argumentando entre otros fundamentos: Que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016 ha sido emitida principalmente en base a los planos presentados así como a la licencia de obra N° 455-2008-MSB-GMGU-UOP entre los que existen diferencias de metraje por las modificaciones efectuadas, toda vez que la construcción no ha sido terminada y está en proceso de adecuación y cumplimiento de las observaciones efectuadas.

Asimismo, argumentan que los planos presentados ante la Municipalidad de San Borja han sido materia de observación por el área de Control Urbano, consecuentemente estos planos no pueden sustentar la valorización realizada por SERPAR LIMA.

Igualmente, alegan que al calcularse el aporte en base a un porcentaje del valor de terreno urbano utilizado, el cual es equivalente a la diferencia que exista entre el nuevo coeficiente de edificación que se emplee y el coeficiente original, y que al existir observaciones de la Municipalidad de San Borja se genera una nueva situación que no permite determinar cuál será el coeficiente vigente a utilizar siendo que el aporte debe ser calculado y debe concordar con el área real.

Asimismo, aducen que la obligación del pago de aportes a SERPAR LIMA se producirá en la medida en que por efectos de la ampliación o modificación se incremente o disminuya el coeficiente de edificación destinado al uso residencial.



Además refieren que el aporte se calcule en base a una modificación o ampliación ejecutada, y que la obra está en proceso de ejecución, pues aún no se han podido levantar las observaciones, y que no cuentan con la Conformidad de Obra ni Declaratoria de Fábrica y menos independización registral.

- 3.4.- Conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 14 de julio de 2016, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 01 de agosto de 2016, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.
- 3.5.- Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016 de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/2,398.78 (Dos mil trescientos noventa y ocho con 78/100 Soles), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 10.32 m2 correspondiente a la ampliación por el proceso de edificación tipo multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42), Mz. F, Lote 17, Urbanización Jacaranda II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, resolución que fue emitida tomando en cuenta la Licencia de Obra N°445-2008-MSB-GM-GDU-UOP de fecha 19 de octubre de 2011, emitida por la Municipalidad de San Borja y la variación establecida en el cuadro de áreas del plano de ubicación presentado por los recurrentes, que ambas sumadas dan un área total de 205.07 m2.
- 3.6.- Que, revisado los actuados se aprecia que mediante Informe N° 016-2016/SERPALIMA/SG/GAOI-SGCA/MML/JCUG de fecha 23 de junio de 2016, el señor Juan Carlos Ugarte Gutiérrez técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control de Aportes, comunica que ha efectuado inspección Ocular el día 22 de junio de 2016 en el predio ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42), Mz. F, Lote 17, Urbanización Jacaranda II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, donde pudo verificar insitu lo siguiente: "El predio materia de la presente cuenta con 3 niveles, se pudo visualizar en la parte de la azotea una construcción con paredes de ladrillo (tarrajado) techado con material de concreto, la zona está totalmente consolidada", por lo que se puede determinar que las obras están concluidas y habitables, desvirtuando de esta manera el fundamento de los administrados que refieren que la edificación multifamiliar está parcialmente ejecutada y no concluida.
- 3.7.- Que, las observaciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de San Borja no implican nueva formulación de planos ya que solo se hace referencia a la obra existente y se ha comprobado que dicha obra está concluida de acuerdo a la licencia de edificación otorgada por la referida Municipalidad y el área de ampliación consignada en el plano de ubicación.



el cálculo del Aporte ha sido realizado en base a la diferencia de coeficientes generado por el área construida (el área de la licencia + el área de la ampliación, según cuadro de áreas) lo cual no es vinculante con las observaciones hechas por la Municipalidad de San

Borja ya que estas se refieren a los acabados en la azotea (pintura, vidrios en las ventanas entre otros, lo cual no forma parte del área construida).

- 3.9- El Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.
- 3.10.- Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316-2016, de fecha 12 de julio de 2016, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado a lo solicitado por los administrados, en consecuencia lo ordenado en la aludida Resolución, se encuentra dentro de los cánones legales.

IV.- CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas y normatividad señalada, el suscrito es de **OPINION** que el recurso de Apelación interpuesto por los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echeagaray, con registro de ingreso N° 157 - B.16 de fecha 01 de agosto de 2016, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316-2016, de fecha 12 de julio de 2016, deviene en **INFUNDADO**, en mérito a las consideraciones precedentes ya que los fundamentos expuestos en el recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución Administrativa materia de apelación; teniéndose por agotada la vía administrativa.

V.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda se eleve todo lo actuado a la Secretaria General para la suscripción del Proyecto de Resolución adjunto, en señal de conformidad y su remisión a la parte interesada.

Es cuanto informo salvo mejor parecer.

Atentamente,


ABDON MONTELVAN ARCOY
SUB GERENTE
Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

U.A.A.



Memorando N° **141**-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAPI/MML

A : Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO
Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos

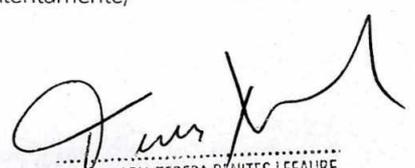
Asunto : Ampliación de Informe Técnico
Expte. 2016-000157-A/SERPAR LIMA

Referencia : Informe N° 423-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML

Fecha : Lima, 11 de agosto del 2016.

Por el presente me dirijo a usted en relación con el documento señalado en la referencia, mediante el cual solicita ampliación del Informe Técnico, en tal sentido adjunto el Informe N° 070-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML emitido por la Sub Gerente de Control de Aportes de esta Gerencia, a fin de que tome las acciones pertinentes.

Atentamente,


Arqta. MARIA TERESA BENITES LEFAURE
GERENTE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
SERPAR SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA
Municipalidad Metropolitana de Lima

GAPI/mlrr.
c.c Correlativo
Adj. Expte. 2016-0000157

INFORME N° 0070- 2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML
A : ARQ. MARIA TERESA BENITES LEFAURE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
De : ARQ. JOSEFA IDA ROJAS CORONADO
Subgerencia de Control de Aportes
Asunto : APELACION Ampliación de Informe
Ref : VERONICA BEATRIZ EMILIA ORDAYA PANDO
ARTURO MARIÑO ECHEGARAY
EXP. 2016-0157-A/SERPAR-LIMA
Fecha : 11/08/2016

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmob.

11 AGO 2016

Mediante el presente, se remite a Ud. la ampliación del informe, con relación al expediente de la referencia, mediante el cual, los Administrados, interponen Recurso de Apelación en contra de La Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°316-2016, de fecha 12/07/2016, la cual declara infundado el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°163-2016, de fecha 14/08/2016, correspondiente al pago de Aportes para Parques Zonales por el proceso de Vivienda Multifamiliar (Ampliación) ubicado en la Calle Enrique Pallardelli N°259, Urbanización Jacaranda II Etapa, en el distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a efecto de poner de vuestro conocimiento lo siguiente:

- La Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°163-2016, de fecha 14/04/2016, aprobó la valorización de aportes para Parques Zonales por el proceso de Vivienda Multifamiliar (ampliación) del inmueble ubicado en Calle Enrique Pallardelli N°259, Urbanización Jacaranda II Etapa, en el distrito de San Borja, tomando en cuenta la Licencia de Obra N°445-2008-MSB-GM-GDU-UOP, de fecha 19/10/2011 emitida por la Municipalidad de San Borja y la variación establecida en el cuadro de áreas del plano de ubicación presentado por los recurrentes, que ambas sumadas dan un área total de 205.07 m²
- Con fecha 01/08/2015 los recurrentes interponen Recurso de Apelación en contra de la Resolución que declara Infundado su Recurso e Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°163-2016, de fecha 14/04/2016, colocando como fundamento que es el caso de una edificación multifamiliar parcialmente ejecutada y no concluida, desvirtuado totalmente ya que según el informe de inspección ocular N°016-2016, las obras están concluidas y habitables motivo por el cual los administrados solicitaron el pago del aporte como requisito para solicitar la conformidad de obra.
- La valorización se realiza en base a la Resolución de edificación emitida por la municipalidad del distrito y los planos presentados por el recurrente (cuando se trata de conformidad con variación) que es el caso mencionado, si la recurrente no han cumplido con las observaciones hechas por la Municipalidad, no es excusa para no realizar el pago ya que el derecho esta generado.
- Las observaciones efectuadas por la municipalidad no implican nueva formulación de planos ya que solo nos referimos a la obra existente y se ha comprobado que la obra está concluida de acuerdo a la licencia de edificación y al área de ampliación consignada en el cuadro de áreas del Plano de Ubicación.
- El cálculo del aporte ha sido realizado en base a la diferencia de coeficientes generado por el área construida (el área de la licencia + el área de la ampliación según cuadro de áreas) lo cual no es vinculante con las observaciones hechas por la municipalidad ya que estas se refieren a los acabados en la azotea (pintura, vidrios en las ventanas entre otros, lo cual no forma parte del área construida)



Estando a lo precisado en los párrafos precedentes el presente procedimiento deberá continuar con el trámite correspondiente, para lo cual el expediente materia del presente antes se deriva al área Legal para dar respuesta a lo solicitado.

Atentamente,



.....
Arq. J. IDA ROJAS CORONADO
Sub Gerente de Control de Aportes
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 423 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML

A : **Arq. MARIA TERESA BENITES LEFAURE**
Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario.

De : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**
Gerente de Asesoría Jurídica.

Asunto : Recurso de apelación formulado por doña Verónica
Beatriz Emilia Ordaya Pando y otros

Referencia : a) Informe N° 051-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML
b) Recurso de apelación con registro de ingreso N° 157.B.16
c) Informe N° 135 - 2016/SERPAR LIMA/GAJ-SGALA/MML

Fecha : 10 de agosto de 2016

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmob.

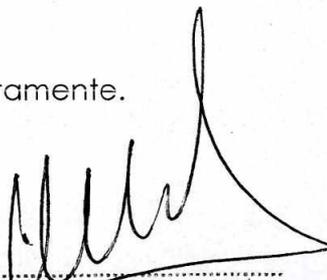
10 AGO 2016

J. 40 pm.

Por medio del presente, remito a usted el Informe N° 135-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el cual cuenta con la conformidad de este Despacho.

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente.


MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ
GERENTE
Gerencia de Asesoría Jurídica
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 135-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML

A : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ.**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

De : Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO
Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos.

Asunto : Recurso de Apelación Formulado por doña Verónica
Beatriz Emilia Ordaya Pando y Otro.

Ref. : a) Informe N° 051-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML
b) Recurso Apelación con Registro Ingreso 157.B.16.
c) Proveído N° 649-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML

Fecha : 10 de agosto de 2016.

Viene a esta Unidad el documento de la referencia b), mediante el cual la administrada **Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando, y Arturo Mariño Echegaray**, interponen Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 316-2016, de fecha 12 de julio de 2016.

Cabe informar que para los efectos de resolver el recurso de apelación formulado por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario antes referida, se debe tener en cuenta la **Directiva N° 01-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN CONTRA LAS VALORIZACIONES DE APORTES PARA PARQUES ZONALES"** aprobado con Resolución de Secretaría General N° 047-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, que en su numeral V **"NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN"**, literal b), dispone que el Recurso de Apelación será atendido por la Secretaría General en un plazo de 30 días útiles, contando para los efectos con el informe técnico de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, que de la revisión de los actuados se aprecia que no obra el informe Técnico de GAPI.

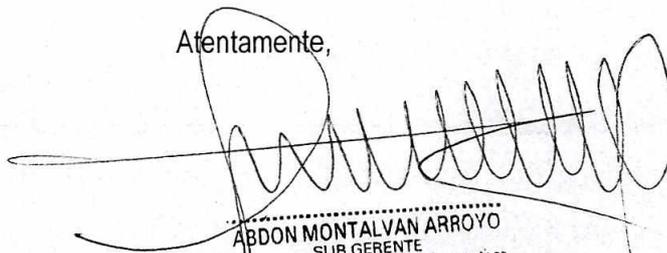
Estando a lo expuesto y para los efectos de que esta Sub Gerencia emita el Informe Legal correspondiente, se recomienda que los actuados se remitan a la Gerencia de Aportes y Patrimonio



Inmobiliario a efectos de que emita el Informe Técnico de manera detallada pronunciándose respecto a los puntos vertidos en el Recurso de Apelación que obra en autos, y más aun existiendo elementos técnicos en la fundamentación el recurso de apelación, como lo señala el Informe de la referencia a).

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente,



ABDON MONTALVAN ARROYO
SUB GERENTE
Su Gerencia de Asuntos Legales Administrativos
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Oficio 357-2016. 15/7/2016

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 316 -2016

12 JUL. 2016

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 - 2016, de fecha 14 de abril del 2016, que corre en expediente N° 000157-2016/SERPAR-LIMA, de fecha 07 de abril del 2016, seguido por VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO (DNI 09428014) y ARTURO MARIÑO ECHEGARAY (DNI 07626221) ambos con domicilio en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 - Urbanización Jacarandá II - Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro de Ingreso N° 157.A-2016, de fecha 26 de abril del 2016, los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echeagaray, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 - 2016, de fecha 14 de abril del 2016, por considerar que no se encuentra ajustada a la normativa que regula los Aportes Reglamentarios por el proceso de Edificación Multifamiliar de terreno, por lo que solicita se declare Fundado el Recurso de Reconsideración presentado y se deje sin efecto la Valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, en mérito a la nueva prueba adjuntada.

Que, al respecto la administrada cuestiona la Valorización Aprobada, sin demostrar con Prueba Idónea que el monto establecido no corresponde a la valorización, limitándose a señalar que los Planos presentados por ante la Municipalidad de San Borja, han sido observados por el área de Control Urbano, razón por la que no se podría sustentar la determinación realizada por SERPAR LIMA, adjuntando como nueva prueba documentos sustentatorios de las observaciones realizadas por la Municipalidad de San Borja.

Que, dando mérito al Recurso Impugnativo, se advierte que este ha sido presentado dentro del Plazo de Ley de conformidad con el Art. 207 Numeral 207.2 y Art. 208 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo cuenta con fundamentación de Hecho y Derecho, lleva la firma del Letrado y ha ofrecido medios probatorios que serán merituados conjuntamente con los demás elementos que obran en autos.

Que, derivados los actuados a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, ésta por traslado a la Sub Gerencia de Control de Aportes, la misma que emite el Informe N° 0046-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML, de fecha 23 de junio del 2016, pronunciándose sobre la Resolución cuestionada, señalando que la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, de fecha 14 de Abril del 2016, estableciendo como sustento las observaciones realizadas por la Municipalidad de San Borja en la Carta N° 574-2016-MSB-GM-GF-UCU, de fecha 20 de abril del 2016; sin embargo, en Inspección Ocular realizada al Inmueble de la referencia se constató que la Edificación materia del presente se encuentra terminada hasta el 3er. Piso y la Azotea (Cuarto Servicio) está en Casco terminado, tal como lo indica en la Licencia y el cuadro de áreas en el Plano de ubicación.

Precisando, que la Valorización del Área de Aporte Reglamentario para Parques Zonales, es por el Proceso de Vivienda Multifamiliar (ampliación) la cual se encuentra ejecutada, por lo que no es factible dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Aportes y patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, de fecha 14 de Abril del 2016, encontrándose afecta al pago de Aportes para Parques Zonales; en ese sentido la Sub Gerencia de Control de Aportes se ratifica en el monto aprobado por la Resolución Impugnada, recomendando que el Recurso se Declare Fundado.



316



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 - 2016, de fecha 14 de abril del 2016, se Aprueba la Valorización Comercial del área de 160.00 m2, por la suma de S/. 2,398.78 (Dos mil trescientos noventa y ocho con 78/100 Soles) correspondiente al Aporte para Parques Zonales por el proceso de edificación tipo Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42) Mz. F, Lote 17 - Urbanización Jacarandá II, Sector 5 - Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, tomándose en cuenta la Licencia de Obra N° 445-2008-MSB-GM-GDU-UOP, de fecha 19 de octubre del 2011, emitida por la Municipalidad de San Borja y la Variación establecida en el Cuadro de áreas del Plano de Ubicación que ambas sumadas dan un Área Total de 205.07 m2; Valorización que fue solicitada por la administrada, mediante expediente N° 000157-2016/SERPAR-LIMA, y resuelta de acuerdo a las normas vigentes y en base a la documentación que obra en Autos.

Que, efectivamente luego de la revisión y evaluación del procedimiento técnico empleado para la Valorización, plasmada mediante Informe de Valorización N° 00159-2016, de fecha 11 de abril del 2016, es de verse que el mismo se ha desarrollado dentro del marco de la Ley, y se encuentra ajustado a la normativa que regula los Aportes Reglamentarios por el proceso de Edificación Multifamiliar de terreno.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por la parte accionante, no enervan la valorización aprobada, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el Recurso presentado por la administrada.

Que, SERPAR LIMA, en su política de contribuir a que los propietarios titulares de los procesos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, cumplan con sus obligaciones reglamentarias, brinda beneficios de fraccionamiento con una cuota inicial de 10% del monto aprobado, y hasta en 24 cuotas para pagar, siendo así la recurrente podrá acogerse a pago fraccionado en caso así lo considere, previa solicitud de parte.

Con las visaciones de la Sub Gerencia de Control de Aportes y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. 004-2013-PCM, Ordenanza N° 836 que establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas de Lima, Ordenanza N° 1188 que Ratifica la Vigencia del D.L. 19543 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML., la misma que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA y Ordenanza N° 1919 de 24 de Diciembre del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 - 2016, de fecha 14 de abril del 2016, interpuesto por **VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO (DNI 09428014)** y **ARTURO MARIÑO ECHEGARAY (DNI 07626221)**, por todas las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en **CONSECUENCIA** deberá cumplir con cancelar el monto de la Valorización Aprobada, dentro del Plazo otorgado en la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO** y **ARTURO MARIÑO ECHEGARAY**, para su conocimiento y puedan así cumplir con su obligación de pago pudiendo hacerlo mediante Pago Fraccionado, previa solicitud de parte, que aprobada la misma, deberán Abonar una Cuota Inicial del 10% del monto de la valorización y el saldo mediante cuotas convenidas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control de Aportes, Sub Gerencia de Tesorería, Unidad de Trámite Documentario y a la Municipalidad distrital de Miraflores, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERVICIO DE PARQUES - LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción

A:

Para

Transmiso

2 JUL 2016

[Signature]
Arqta. MARIA TERESA BENITES LEFAURL
GERENTE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

[Signature]



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 316 -2016

12 JUL. 2016

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 - 2016, de fecha 14 de abril del 2016, que corre en expediente N° 000157-2016/SERPAR-LIMA, de fecha 07 de abril del 2016, seguido por VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO (DNI 09428014) y ARTURO MARIÑO ECHEGARAY (DNI 07626221) ambos con domicilio en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 - Urbanización Jacarandá II - Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro de Ingreso N° 157.A-2016, de fecha 26 de abril del 2016, los administrados Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando y Arturo Mariño Echegaray, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 - 2016, de fecha 14 de abril del 2016, por considerar que no se encuentra ajustada a la normativa que regula los Aportes Reglamentarios por el proceso de Edificación Multifamiliar de terreno, por lo que solicita se declare Fundado el Recurso de Reconsideración presentado y se deje sin efecto la Valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, en mérito a la nueva prueba adjuntada.

Que, al respecto la administrada cuestiona la Valorización Aprobada, sin demostrar con Prueba Idónea que el monto establecido no corresponde a la valorización, limitándose a señalar que los Planos presentados por ante la Municipalidad de San Borja, han sido observados por el área de Control Urbano, razón por la que no se podría sustentar la determinación realizada por SERPAR LIMA, adjuntando como nueva prueba documentos sustentatorios de las observaciones realizadas por la Municipalidad de San Borja.

Que, dando mérito al Recurso Impugnativo, se advierte que este ha sido presentado dentro del Plazo de Ley de conformidad con el Art. 207 Numeral 207.2 y Art. 208 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo cuenta con fundamentación de Hecho y Derecho, lleva la firma del Letrado y ha ofrecido medios probatorios que serán meritados conjuntamente con los demás elementos que obran en autos.

Que, derivados los actuados a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, ésta por traslado a la Sub Gerencia de Control de Aportes, la misma que emite el Informe N° 0046-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML, de fecha 23 de junio del 2016, pronunciándose sobre la Resolución cuestionada, señalando que la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, de fecha 14 de Abril del 2016, estableciendo como sustento las observaciones realizadas por la Municipalidad de San Borja en la Carta N° 574-2016-MSB-GM-GF-UCU, de fecha 20 de abril del 2016; sin embargo, en Inspección Ocular realizada al Inmueble de la referencia se constató que la Edificación materia del presente se encuentra terminada hasta el 3er. Piso y la Azotea (Cuarto Nivel de Servicio) está en Casco terminado, tal como lo indica en la Licencia y el cuadro de áreas en el Plano de ubicación.

Precisando, que la Valorización del Área de Aporte Reglamentario para Parques Zonales, es por el Proceso de Vivienda Multifamiliar (ampliación) la cual se encuentra ejecutada, por lo que no es factible dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Aportes y patrimonio Inmobiliario N° 163-2016, de fecha 14 de Abril del 2016, encontrándose afecta al pago de Aportes para Parques Zonales; en ese sentido la Sub Gerencia de Control de Aportes se ratifica en el monto aprobado por la Resolución Impugnada, recomendando que el Recurso se Declare Fundado.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 – 2016, de fecha 14 de abril del 2016, se Aprueba la Valorización Comercial del área de 160.00 m2, por la suma de S/. 2,398.78 (Dos mil trescientos noventa y ocho con 78/100 Soles) correspondiente al Aporte para Parques Zonales por el proceso de edificación tipo Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes calle 42) Mz. F, Lote 17 – Urbanización Jacarandá II, Sector 5 – Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, tomándose en cuenta la Licencia de Obra N° 445-2008-MSB-GM-GDU-UOP, de fecha 19 de octubre del 2011, emitida por la Municipalidad de San Borja y la Variación establecida en el Cuadro de áreas del Plano de Ubicación que ambas sumadas dan un Área Total de 205.07 m2; Valorización que fue solicitada por la administrada, mediante expediente N° 000157-2016/SERPAR-LIMA, y resuelta de acuerdo a las normas vigentes y en base a la documentación que obra en Autos.

Que, efectivamente luego de la revisión y evaluación del procedimiento técnico empleado para la Valorización, plasmada mediante Informe de Valorización N° 00159-2016, de fecha 11 de abril del 2016, es de verse que el mismo se ha desarrollado dentro del marco de la Ley, y se encuentra ajustado a la normativa que regula los Aportes Reglamentarios por el proceso de Edificación Multifamiliar de terreno.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por la parte accionante, no enervan la valorización aprobada, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el Recurso presentado por la administrada.

Que, SERPAR LIMA, en su política de contribuir a que los propietarios titulares de los procesos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, cumplan con sus obligaciones reglamentarias, brinda beneficios de fraccionamiento con una cuota inicial de 10% del monto aprobado, y hasta en 24 cuotas para pagar, siendo así la recurrente podrá acogerse a pago fraccionado en caso así lo considere, previa solicitud de parte.

Con las visaciones de la Sub Gerencia de Control de Aportes y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. 004-2013-PCM, Ordenanza N° 836 que establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas de Lima, Ordenanza N° 1188 que Ratifica la Vigencia del D.L. 19543 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML., la misma que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA y Ordenanza N° 1919 de 24 de Diciembre del 2015:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 163 – 2016, de fecha 14 de abril del 2016, interpuesto por **VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO (DNI 09428014)** y **ARTURO MARIÑO ECHEGARAY (DNI 07626221)**, por todas las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en **CONSECUENCIA** deberá cumplir con cancelar el monto de la Valorización Aprobada, dentro del Plazo otorgado en la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **VERÓNICA BEATRÍZ EMILIA ORDAYA PANDO** y **ARTURO MARIÑO ECHEGARAY**, para su conocimiento y puedan así cumplir con su obligación de pago pudiendo hacerlo mediante Pago Fraccionado, previa solicitud de parte, que aprobada la misma, deberán Abonar una Cuota Inicial del 10% del monto de la valorización y el saldo mediante cuotas convenidas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control de Aportes, Sub Gerencia de Tesorería, Unidad de Trámite Documentario y a la Municipalidad Distrital de Miraflores, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

Arqta. MARIA TERESA BENITES LEFAURE
GERENTE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

[Handwritten signature]
12 JUL

SERVICIO
Gerencia



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 163 -2016

14 ABR. 2016

Visto el expediente N° 2016-000157/SERPAR LIMA sobre valorización del aporte reglamentario para Parques Zonales por la Ampliación correspondiente a la edificación tipo Multifamiliar ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes Calle 42), Manzana F, Lote 17, Urbanización Jacarandá II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, seguido por VERONICA BEATRIZ EMILIA ORDAYA PANDO (DNI 09428014) y ARTURO MARIÑO ECHEGARAY (DNI 07626221) con domicilio en Jirón Enrique Pallardelli N° 259, Urbanización Jacarandá II, San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, las construcciones destinadas a usos de Vivienda Multifamiliar, Quintas y Conjuntos Residenciales están afectas al aporte reglamentario para Parques Zonales establecido en los Decretos Leyes N°s 18898, 19543 y Ordenanza N° 1188;

Que, la Ampliación construida sobre el terreno de 160.00 m², cuya propiedad a favor de los recurrentes corre inscrita en la Partida Electrónica N° 45396207, se encuentra ubicada en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes Calle 42), Manzana F, Lote 17, Urbanización Jacarandá II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y cuenta con un área techada ampliada de 205.74 m² según Licencia de Obra N° 455-2008-MSB-GM-GDU-UOP del 09 de Octubre de 2008 y planos presentados, cuyas copias corren en el expediente.

Que, el aporte reglamentario para Parques Zonales lo constituye el área de 10.32 m², valorizado en la suma de S/. 2,398.78 (Dos mil trescientos noventa y ocho con 78/100 Soles); empleándose en su formulación, el arancel aprobado por R.M. N° 369-2014-VIVIENDA, actualizado según lo establecido en la R.M. N° 298-2015-VIVIENDA, y según el Alza de Costo de Vida, como consta en el Informe de Valorización N° 159-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML del 11 de Abril de 2016.

Con las visaciones de la Sub-Gerencia de Aportes y de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 042-1985, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424-1986; la Ordenanza N° 1784-2014, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 040-2006 y Ordenanza N° 1919-2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 2,398.78 (Dos mil trescientos noventa y ocho con 78/100 Soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 10.32 m² correspondiente a la Ampliación por el proceso de edificación tipo Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Enrique Pallardelli N° 259 (antes Calle 42), Manzana F, Lote 17, Urbanización Jacarandá II, Sector 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

SEGUNDO.- Notificar a VERONICA BEATRIZ EMILIA ORDAYA PANDO (DNI 09428014) y ARTURO MARIÑO ECHEGARAY (DNI 07626221), para que en el plazo máximo de 45 días calendario a partir del día siguiente de recepcionada la presente Resolución, se deposite en la cuenta corriente N° 2003000864941 del BANCO INTERBANK, presentando el voucher a más tardar el día siguiente de efectuado el pago, a fin de expedirse el Recibo de Pago correspondiente; ó cancelando el monto de la valorización en la Subgerencia de Tesorería, en efectivo, Cheque de Gerencia o con Cheque Certificado a nombre de SERPAR LIMA ó SERVICIO DE PARQUES DE LIMA.

TERCERO.- Vencido el plazo y en caso de incumplimiento, la valorización se incrementará con los intereses que se encuentren vigentes, pudiendo exigirse su cancelación mediante el procedimiento de cobranza coactiva previsto en la Ley N° 26979.

CUARTO.- La Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario queda encargada de comunicarle a la Municipalidad Distrital de San Borja, la cancelación del aporte reglamentario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Arqta. MARIA TERESA BENITES LEFAURE GERENTE Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Municipalidad Metropolitana de Lima

Stamp: SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA. Includes handwritten date 13 ABR 2016 and signature of Lic. Adm. ELVIRA CRDENAS PAJUELO.

GAPI/mch

30-05-2016